



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRESIDENCIA

ACUERDO A/001/2026

Mtra. Charlene Ramos Hernández, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 102, apartado B y 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 74 y 76 de la Ley Federal del Trabajo; 22 fracciones I, IX y X y 96 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur; 3 fracción XII, 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur (CEDHBCS) es un Organismo Constitucional Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía de gestión, encargado de la protección, promoción, estudio, defensa y difusión de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.
2. Que la Presidencia de este Organismo, conforme a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, tiene facultades para dirigir, coordinar y adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento institucional y el cumplimiento de su mandato constitucional.
3. Que la CEDHBCS se encuentra conformada por diversas áreas que se encargan de dar trámite a diversos procedimientos para el cumplimiento de su objeto legal, entre las cuales se encuentra, las Visitadurías, y la Dirección de Orientación y Quejas; la Secretaría Ejecutiva; la Dirección de Comunicación Social; la Dirección de Administración y Finanzas; una Unidad de Transparencia y un Órgano Interno de Control.
4. Que para efectos de recepción y atención de quejas o denuncias y los casos que este Organismo considere urgentes, todos los días y horas son hábiles, de acuerdo con lo establecido por el numeral 55 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.
5. Que con el propósito de salvaguardar los derechos humanos laborales de las y los colaboradores de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, y de acuerdo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se establecen los días inhábiles obligatorios: el 1º de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1º de mayo; el 16 de septiembre; el 1º de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 25 de diciembre; y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Todos los días enunciados se considerarán inhábiles, y por lo tanto, se suspenderán plazos inherentes a los procedimientos a cargo de la Dirección de



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

P R E S I D E N C I A

Orientación y Quejas, las Visitadurías, la Unidad de Transparencia, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Administración y Finanzas y del Órgano Interno de Control y en general todos los procedimientos y actividades de esta Comisión Estatal.

6. Que acorde con las disposiciones, es de mencionarse que las y los colaboradores de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio podrán tener derecho a disfrutar dos periodos vacacionales anuales, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen y autoricen en cada caso para tal efecto, siendo atribuciones de la persona que ostente la titularidad de este Organismo, el determinar y publicar anualmente los periodos vacacionales en los que las y los trabajadores podrán gozar de este derecho si cuentan con la correspondiente autorización por escrito para tal efecto. Que para efectos de lo antes establecido se determinó que el primer periodo vacacional comprenderá los días del 20 de julio al 31 de julio del año en curso. Por lo que hace al segundo periodo vacacional comprenderá los días del 21 de diciembre de 2026 al 05 de enero de 2027. En ambos periodos se aplicará la correspondiente suspensión de plazos.
7. Que existen fechas en las que las oficinas de organismos del Estado dejan de brindar sus servicios por diversas conmemoraciones que forman parte de la identidad y cultura de nuestro Estado como jueves y viernes de la denominada "Semana Santa", y el 2 de noviembre en el que se celebra el "Día de Muertos", los cuales inciden en el desarrollo normal de las actividades ordinarias de la Comisión. En atención a esas circunstancias, en años anteriores, se ha determinado la suspensión de plazos inherentes a los procedimientos llevados por la Dirección de Orientación y Quejas, las Visitadurías, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Transparencia, la Dirección de Administración, y en lo general en los procedimientos que se llevan en esta Comisión.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se emite el siguiente:

ACUERDO A/001/2026 DE PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A C U E R D O

PRIMERO. Se establecen como inhábiles en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur para el año 2026, los siguientes: 1 al 6 de enero, 2 de febrero, 16 de marzo, 2 y 3 de abril, 1 de mayo, del 20 de julio al 31 de julio por primer periodo vacacional, 16 de septiembre, 16 de noviembre, 21 al 31 de diciembre por segundo periodo vacacional; en ese sentido, en dichas fechas se determina la suspensión de plazos inherentes a los procedimientos llevados por la Dirección de Orientación y Queja, las Visitadurías, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Transparencia, Órgano Interno de Control y en general la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.

No se suspenderán plazos y términos para la recepción de solicitudes iniciales de quejas cuya atención sea de asuntos graves y/o urgentes de competencia de esta



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

P R E S I D E N C I A

Comisión, así como aquellos en los que se solicite a las autoridades competentes tomen todas las medidas cautelares precautorias, de conservación o de restitución de derechos humanos, necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a derechos humanos de que se tengan conocimiento, o hacer cesar sus efectos.

SEGUNDO. En atención al punto de acuerdo **PRIMERO**, se instruye a las personas Titulares de las áreas de la Comisión, determinar y establecer las guardias oportunas para la tramitación de asuntos urgentes y las que se requieran por necesidades del servicio, quienes deberán garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones institucionales conforme a los plazos y términos legales.

TERCERO. Se instruye al área de la Unidad de Transparencia de esta Comisión para que realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el sitio de internet <https://www.derechoshumanosbcs.org.mx/>, en el apartado de “Estrados electrónicos” durante el plazo igual a su vigencia.

CUARTO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su firma.

Dado en la ciudad de la Paz, Baja California Sur, a 30 de enero de 2026.

MTRA. CHARLENE RAMOS HERNÁNDEZ
Presidenta y Representante Legal
de la Comisión Estatal de los Derechos
Humanos de Baja California Sur